



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 680014003020-2023-00749-00

Como quiera que la demanda fue debidamente subsanada y que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 del de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demandada **CAROLAY SANGUINO QUINTERO**, a favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7'300.00)** capital derivado de la obligación contenida los recibos, obrantes a folios 24 a 31 del Archivo No. 004 del expediente digital, que se relacionan a continuación:

Recibo número	Vencimiento	Capital
11038118	02 de julio de 2021	\$700.000
11057406	23 de julio de 2021	\$1'100.000
11094590	29 de julio de 2021	\$1'100.000
111190167	29 de septiembre de 2021	\$1'100.000
11239362	09 de noviembre de 2021	\$1'100.000
11271631	04 de diciembre de 2021	\$1'100.000
1921477	02 de mayo 2022	\$1'100.000

- b. Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la



superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento según la tabla descrita en el literal anterior de este proveído, y hasta la cancelación total de la obligación.

2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** a la **Dra. LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

MFDR//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 011 del 25 de ENERO de 2024 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70513d61e579cf48518c30a25653cfc13e9cf9b9d536fcd240af7c4c9f5addb**

Documento generado en 24/01/2024 08:21:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>